



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Turbo, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO	Nº. 0191
RADICADO	058373184001-2020-00217-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	VERONICA CRISTINA DÍAZ CASTRILLÓN
DEMANDADO	CENÉN MANUEL DÍAZ ARAUJO

La señorita VERONICA CRISTINA DÍAZ CASTRILLÓN a través de Apoderado Judicial y en interés propio promovió demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS en contra del señor CENÉN MANUEL DÍAZ ARAUJO. En cuaderno separado solicitó medida cautelar.

Por auto del veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago por la suma de \$7.316.121, correspondiente a lo adeudado por concepto de cuotas alimentarias desde diciembre del año 2019 hasta el 28 de febrero del año 2021, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Así mismo se hizo extensivo el mandamiento de pago a las cuotas sucesivas que sigan causando mensuales a partir del 01 de marzo del año 2021.

El ejecutado Sr. CENÉN MANUEL DÍAZ ARAUJO, se dio por notificado por conducta concluyente el pasado 01 de octubre de 2021 del auto mediante el que se libró el respectivo mandamiento de pago el 23 de marzo del año 2021, así mismo aportó escrito mediante apoderado judicial donde manifiesta que se allana a las pretensiones de la demanda ejecutiva instaurada en su contra por la señorita VERONICA CRISTINA DÍAZ CASTRILLÓN, que se debe establecer cuanto hay embargado y para liquidar la demanda y igualmente establecer la terminación del proceso por pago.

En consecuencia, ante la manifestación del demandado, el Código General del Proceso, en el Artículo 440 reza en su parte pertinente:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Como el ejecutado ante la notificación del mandamiento de pago proferido en su contra, no propuso excepciones, se dará aplicación a la norma anteriormente descrita, por lo que se seguirá adelante la ejecución, se ordenará la entrega de títulos a favor de la demandante, se ordenará la liquidación del crédito, y no será condenado en costas el ejecutado por no haber una verdadera oposición.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE TURBO, ANTIOQUIA.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la señorita VERONICA CRISTINA DÍAZ CASTRILLÓN y en contra del señor CENÉN MANUEL DÍAZ ARAUJO, Por el capital de SIETE MILLONES QUINCE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$7.015.718,81), correspondiente a las cuotas alimentarias, causadas desde el 1° de diciembre de 2019 (fecha del presunto incumplimiento) hasta el 28 de febrero de 2021 (mes anterior a esta providencia), sin perjuicio de las que se generen con posterioridad., más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda

Así mismo se hace extensivo el mandamiento de pago a las cuotas sucesivas que sigan causando mensuales a partir del 01 de febrero del año 2020.

SEGUNDO: Se ORDENA la entrega de títulos a favor de la señorita VERONICA CRISTINA DÍAZ CASTRILLÓN.

TERCERO: Se ordena practicar la liquidación del crédito, la cual se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sin condena en costas por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE**

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
**TURBO, ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE TURBO - ANTIOQUIA**

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO Fijado  
hoy **17 DE MAYO DE 2022**  
a las 8:00 a.m.

NICOLAS ZAPATA CARDENAS  
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de  
marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho